0000001

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

ESCRITURA No.- 13622

FACTURA No.-

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

ASPHALTVIAS COMPAÑÍA LIMITADA

OTORGADA POR

SR. JUAN SEBASTIÁN FIGUEROA ARELLANO

SR. ENRIQUE JAVIER POZO ZULETA

CUANTÍA.- USD $ 3.000,00 $

J.L.T.

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil doce, ante mí La Notaria Trigésima Primera de este Cantón, Doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen el señor **JUAN SEBASTIÁN FIGUEROA ARELLANO**, soltero, por sus propios y personales derechos; el señor **ENRIQUE JAVIER POZO ZULETA**, casado, por sus propios y personales derechos, haciendo constar su expreso consentimiento para la presente escritura.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédula de ciudadanía respectivas, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí la Notaria se agregan.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados

de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleva a escritura pública la minuta que me entrega cuyo tenor es este: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la compañía Asphaltvias Cia. Ltda., contenida en las siguientes cláusulas: Clausula Primera.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Juan Sebastián Figueroa Arellano y Enrique Javier Pozo Zuleta, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de profesión Ingeniero Civil el primero y Empleado Privado el segundo, soltero el primero y casado el segundo, plenamente capaces para contratar y con domicilio en la ciudad de Quito. Clausula Segunda.- Fundación.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada Asphaltvias Cia. Ltda. Cláusula Tercera.- Estatuto Social.- Capítulo I Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Plazo y Objeto Social.- Artículo Primero.- Denominación.- La Compañía se denominará Asphaltvias Cia. Ltda. Artículo Segundo.- Nacionalidad.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, está sujeta a las leyes de la República del Ecuador, especialmente a la de compañías y a los presentes estatutos. Artículo Tercero.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior, sometiéndose a las formalidades correspondientes. Artículo Cuarto.- Plazo de duración.- La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el registro mercantil. Éste plazo

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA M P A NOTARIA 31 QUITO

podrá ser prorrogado o reducido por resolución adoptada por la Junta General de socios. Asimismo, la compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General o por las causas previstas en la ley. Artículo Quinto.- Objeto Social.- La compañía se dedicará a: a)Compra y venta de equipo pesado para la construcción, b) Compra y venta de equipos electrónicos e informáticos, c) Compra y venta de equipos de laboratorio, d) Arriendo de maquinaria, que no implique el regulado por la ley General de Instituciones del Sistema Financiero, e) Ejecución de obras de ingeniería civil, f) Servicios de construcción, g) Estudios y diseños de obras civiles y proyectos viales, h) Prestación de servicios de consultoría, i) Adquisición de aditivos químicos para la construcción de obras viales, civiles y remediación ambiental, j) Compra de plantas de asfalto, concreto, terminadoras de asfalto y concreto. k) Asesoría Técnica, financiera, planificación, ejecución, capacitación y desarrollo de proyectos en el sector vial, l) Exportación, importación, comercialización de maquinaria y productos para la construcción vial, y almacenamiento de petróleo crudo y derivados, m) Fiscalización y certificación de la construcción de obras viales, n) Almacenamiento, distribución y comercialización de productos nacionales e importados para obras civiles, o) Ejecutar, contratar y proyectar trabajos en medio ambiente, p) Diseño de ejecución de estudios y proyectos técnicos, q) A la actividad inmobiliaria, decoración, diseño y arquitectura de interiores, por sí misma y a la construcción de obras civiles, casas y edificios, a través de terceros con compañías legalmente constituidas, r) Desarrollo, representación, agenciamiento y negociación de franquicias. La compañía además podrá participar en el capital de otras compañías

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA QUITO

nacionales o extranjeras, mediante la adquisición de derechos, acciones y/o participaciones para sí misma; asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para la ejecución de proyectos o trabajos específicos, y para el cumplimiento de su objeto social; representación, mandato mercantil de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras para lo cual podrá celebrar todo tipo de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza permitidos por la legislación ecuatoriana y que se relacionen con el cumplimiento de su objeto, así como para realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales e industriales, importaciones, exportaciones, que se relacionen con el objeto social.Capítulo II Capital, Participaciones Sociales y Socios. Artículo Sexto.- Capital social.- El capital social de la compañía es de tres mil dólares Estados Unidos de América [US$ 3.000.00], dividido en [3.000,00] participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América [US$ 1.00] de valor cada una. Artículo Séptimo.- Certificados de Aportación.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Artículo Octavo.- Transferencia de Participaciones.- Las participaciones de los socios son transferibles si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Para la transferencia de participaciones se deberá cumplir las formalidades establecidas en la ley de compañías. Artículo Noveno.- Aumento de Capital Social.- Cuando se resolviere aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir participaciones a prorrata de sus respectivas participaciones sociales, a no ser que la Junta General resuelva lo contrario. Artículo

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

Décimo.- Votación y Beneficios.- Los socios gozarán de iguales derechos, obligaciones y responsabilidades. Por cada participación, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio. Artículo Undécimo.- Derechos y Obligaciones de los Socios.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en la Ley de Compañías, principalmente los siguientes:1). Intervenir en las deliberaciones y decisiones que tome la Junta General y ejercer su derecho de voto según estos estatutos; 2). Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de su participación social pagada; 3). Limitar su responsabilidad al monto de sus aportaciones sociales; 4). Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en proporción a sus participaciones sociales en casos de aumento de capital, salvo que la junta resolviere otra cosa. Capítulo III de la Dirección y Administración.- Artículo Duodécimo.- Dirección y Administración.- La compañía tendrá como órgano supremo a la Junta General de socios y estará administrada por el Gerente General y el Presidente. Capítulo IV de la Junta General de socios.- Artículo Décimo Tercero.- Integración y Facultades Generales.- La Junta General, constituida por reunión de socios efectuada de acuerdo con la ley y los estatutos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. Artículo Décimo Cuarto.- Atribuciones Especiales.- Compete específicamente a la Junta General: a) Designar y remover al Gerente General y Presidente y fijar sus remuneraciones; b) Designar comisarios, si lo creyere conveniente; c) Conocer el balance, el estado de la cuenta de ganancias y pérdidas, los informe de los administradores y comisarios, si fuere del

caso, y adoptar las correspondientes resoluciones; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumentos y disminuciones de capital, y cualquier modificación a los estatutos; f) Dictar reglamentos internos; g) Interpretar, en forma obligatoria para todos los socios, los estatutos y reglamentos de la compañía; h) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; i) Autorizar al Gerente General para que efectue transacciones que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes inmuebles; y, j) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la ley y los presentes estatutos, le corresponden y que no pueden ser delegados a otro organismo o funcionario de la compañía. Artículo Décimo Quinto.- Clases de Juntas.-1). Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. 2). Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer los asuntos especificados en la Ley de Compañías. 3). La Junta General ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del dia de la convocatoria. 4). Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Décimo Sexto.- Convocatorias.-1). Las convocatorias para cualquier tipo de Junta General las hará el Gerente General o el Presidente, mediante comunicación escrita e individual dirigida a los socios en las direcciones que hubieren registrado en la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. 2). Convocatoria a solicitud de los socios.- El socio o socios que representaren al menos la décima parte del capital social de la compañía, podrá o podrán solicitar convocatoria a Junta General, en los casos determinados en la ley. Si el administrador rehusare hacer la

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, constados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. Artículo Décimo Séptimo.- Contenido de la Convocatoria.- La convocatoria contendrá: a) Llamamiento a los socios de la compañía para la reunión; b) La dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión, situado dentro del cantón que corresponda al domicilio principal de la compañía; c) El día, la fecha y la hora de la reunión. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho horas antes del meridiano y las ocho horas pasado el meridiano; d) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la junta; e) La dirección de la oficina en que se encuentran a disposición de los socios los documentos que vayan a ser conocidos por la Junta General. En caso de que la Junta General deba conocer el balance, estado de ganancias y pérdidas y sus anexos, los informes de los administradores y comisarios, tales documentos deberán estar a disposición de los socios en las oficinas de la compañía por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la junta que deba conocerlo; f) El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la ley y los estatutos. Artículo Décimo Octavo.- Convocatoria a Comisarios.- El Comisario Principal, si hubiere, será especial e individualmente convocado por nota escrita. Artículo Décimo Noveno.- Lugar de reunión de la junta.- Las juntas generales, sean estas ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. En caso contrario serán nulas, con excepción de lo previsto en el siguiente artículo. Artículo Vigésimo.- Juntas Generales con carácter de universal.- 1). No obstante lo previsto en los artículos anteriores, la Junta General de socios podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de convocatoria previa, para tratar

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA QUITO

cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares del ciento por ciento del valor pagado de sus participaciones y capital pagado de la compañía, los concurrentes resuelvan unánimemente la celebración de la Junta. 2).Para que las juntas de esta clase tengan validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes. Artículo Vigésimo Primero.- Presidente y Secretario de la Junta.- Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía, por excusa o a falta de éste, por la persona que designe la Junta General. Actuará como secretario el Gerente General de la compañía y, por excusa o falta, la persona que la junta señale. Artículo Vigésimo Segundo.- Procedimiento e Instalación.- Antes de que se declare instalada una Junta General, el secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las participaciones sociales, su valor y el número de votos que les correspondan, según conste en el libro de participaciones y socios. El secretario comenzará a formar la lista de asistentes, al principiar la hora para la cual fue citada la reunión, y dejará constancia del instante en que se complete el quórum de instalación de la junta, con su firma y la del Presidente. Artículo Vigésimo Tercero.- Representación de los Socios.- 1). Los socios podrán actuar en la juntas generales por intermedio de sus representantes legales, cuando fuere del caso, o a través de las personas designadas para tal efecto, mediante poder notarial o carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la compañía. 2).Contenido mínimo de la carta poder.- La carta por la que el socio encarga a otra persona le represente en la Junta General, se dirigirá al Gerente General o al Presidente de la compañía y contendrá, por lo menos, los datos exigidos, por el reglamento respectivo y especialmente los siguientes: lugar y fecha de emisión; denominación de la compañía; nombre y apellido del

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

representante; si se tratare de personas jurídicas, su denominación o razón social; y el nombre y apellido de su representante legal; determinación de la junta respecto de la cual se extiende la representación; y, nombre y apellido del socio y, si fuere del caso, de su representante legal o apoderado, con indicación del número de participaciones a que se extiende la representación. Artículo Vigésimo Cuarto.- Quórum de Instalación.- Para que la Junta General de socios reunida en primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos el cincuenta y uno [51] por ciento del capital social. En segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes o representados que concurran. Artículo Vigésimo Quinto.- mantenimiento del quórum mínimo.- No podrá continuar válidamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente, en cada una de las convocatorias. Artículo Vigésimo Sexto.- votación y quórum decisorios.- Los socios tendrán derecho a voto en proporción al capital social. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría del cincuenta y uno [51] por ciento del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la proposición se considerará no aprobada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en junta posterior. Para resolver los asuntos propuestos en Junta General no habrá voto dirimente. Artículo Vigésimo Séptimo.- Actas.- De cada sesión de Junta General deberá formularse un acta redactada en idioma castellano. Las actas se prepararán preferentemente en la misma reunión; si ello no fuere posible, dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, el

acta llevará además las firmas de todos los asistentes a la reunión bajo sanción de nulidad. Contenido del acta.- El acta de Junta General contendrá: a) El nombre de la compañía; b) El cantón, dirección del local, fecha y hora de la celebración de la junta; c) Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario; d) La trascripción del orden del día, la forma como se realizó la convocatoria y la constancia de que los comisarios, si hubieren, fueron convocados. Si se tratare de una junta con carácter de universal, el orden del día acordado; e) Indicación del quórum de instalación; f) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la junta, así como la transcripción de las resoluciones de ésta; g) La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que se hubiere deliberado y tomado resoluciones; y, h) Las firmas del Presidente y Secretario de la junta. Sistema de llevar las actas.- Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, escritas al anverso y reverso y rubricadas una por una por el secretario de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de juntas generales expedido por la Superintendencia de Compañías. Artículo Vigésimo Octavo.- Expediente.- De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) Copia de la comunicación en la que conste la convocatoria; b) Copia de las comunicaciones dirigidas a los comisarios convocándoles a las juntas, si fuere el caso; c) La lista de los asistentes con la constancia de las participaciones sociales que representan y los votos que les corresponda; d) Los poderes y las cartas presentadas para poder actuar en la junta; e) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por dicha junta; y, f) Copia del acta suscrita por

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA M P A NOTARIA 31 QUITO

el secretario de la junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original. Artículo Vigésimo Noveno.- Obligatoriedad de las resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la ley y a los estatutos, son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que no hubieren asistido o para los que hubieren votado en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen para impugnar ante Juez o Jueza de lo civil competente las resoluciones de la junta según lo dispuesto en la ley de compañías .Capítulo V Representación Legal y Administración.- Artículo Trigésimo.- Representación Legal de la Compañía.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial le corresponde al Gerente General en forma individual; en caso de ausencia, falta o impedimento le subrogará el Presidente. Artículo Trigésimo Primero.- Mandatarios y Apoderados.- Los administradores podrán obrar por medio de apoderados o procuradores, cumpliendo los requisitos establecidos en la ley de compañías. Artículo Trigésimo Segundo.- Del Presidente.- El Presidente tendrá las atribuciones establecidas en la ley y en los estatutos. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo ser socio o no de la compañía. Corresponde al Presidente: a) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento, y en este evento, ejercer la representación legal de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; c) Presidir las sesiones de Junta General de socios; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; f) Convocar a juntas generales individual o conjuntamente con el Gerente General; g) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la organización de las dependencias y oficinas de la compañía; y, h)

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA QUITO

Las demás contenidas en la ley y estatutos. Artículo Trigésimo Tercero.- Del Gerente General.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorgan la ley y los estatutos; de manera especial le corresponde lo siguiente: a) Representar, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de estos estatutos; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, los presentes estatutos y los reglamentos que dictare la Junta General de socios; d) Llevar los libros sociales y contables de la compañía; e) Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previa autorización de la Junta General de socios; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la organización de las dependencias y oficinas de la compañía; g) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la compañía; h) Actuar como secretario en las juntas generales, i) Llevar los libros sociales de la compañía; j) Convocar a juntas generales individual o conjuntamente con el Presidente; k) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; l) Reemplazar al Presidente, en caso de falta, ausencia o impedimento; m) Suscribir conjuntamente con el Presidente obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; y, n) Las demás que determine la ley y el estatuto social. Capítulo VI de la Fiscalización.- Artículo Trigésimo Cuarto.- Fiscalización.- La Junta General podrá facultativamente nombrar comisarios si lo creyere conveniente para la fiscalización de la compañía. Las atribuciones y deberes de los comisionarios, serán las establecidas en la Ley de Compañías y por la Junta General. De ser del caso, la

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA M P A NOTARIA 31 QUITO

compañía contará con auditoría externa de acuerdo con los reglamentos de la Superintendencia de Compañías. El comisario principal y su suplente podrán ser indefinidamente reelegidos. Artículo Trigésimo Quinto.- Atribuciones del comisario.- Es atribución y obligación del comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, de acuerdo con la ley y reglamento respectivo. La designación de comisarios por parte de la Junta General es facultativa. Artículo Trigésimo Sexto.- Ejercicio económico.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Trigésimo Séptimo Prórroga de Funciones.- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta General. Capítulo VII Otras Normas.-Artículo Trigésimo Octavo.- Disolución y Liquidación.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la ley de compañías. Para efectos de la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone la mencionada ley y el reglamento respectivo. En caso de liquidación actuará como liquidador principal el Gerente General de la compañía, salvo que la Junta General decida que expresamente actúen otras personas. También se designará un liquidador suplente .Cláusula CUARTA.- Cuadro de integración de capital.-Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la compañía Asphaltvias Cia. Ltda. Con un capital social de tres mil dólares de los Estados Unidos de América [us$3.000.00], el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en la proporción constante en el siguiente cuadro:

MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA QUITO

Nombre de los socios	Capital suscrito	Capital pagado	No. de participaciones
JUAN SEBASTIAN FIGUEROA ARELLANO	US$ 1.500,00	US$ 1.500,00	1.500,00
ENRIQUE JAVIER POZO ZULETA	US$ 1.500,00	US$ 1.500,00	1.500,00
Totales	US$ 3.000,00	US$ 3.000,00	3.000,00

El capital suscrito por cada socio ha sido pagado en numerario, en las proporciones constantes en el cuadro anterior. Se incorpora el certificado de la cuenta de integración de capital otorgado por el Banco. Cláusula QUINTA.- Modalidad de las inversiones.- Los socios fundadores son de nacionalidad ecuatoriana .Cláusula Quinta.-Autorización.- Cualquiera de los fundadores o la Dra. Sujey Torres Armendáriz quedan autorizados para realizar todas las gestiones legales necesarias tendientes al perfeccionamiento de la presente constitución y para que convoquen a la primera Junta General de socios que necesariamente designará administradores de la compañía. Usted, señor Notario, anteponga y agregue lo que fuere de rigor.".- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la ratifican en todas sus partes, minuta que está firmada por la Doctora Sujey Torres Armendáriz, bajo matricula número seis mil quinientos veintiuno, del colegio de abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en La Ley Notarial; y leída que les fue a la compareciente por mí la Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando

IMPRIMIR

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7437061
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLAGOMEZ BARAHONA WILMER GEOVANNY
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/06/2012 9:39:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE *INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA* DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ASPHALTVIAS CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Quito, 15 de mayo de 2012

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en cuenta de Integración de capital la compañía a constituirse denominada "**ASPHALTVIAS CIA. LTDA.**", por un valor de *$ 3.000,00 (Tres mil con 00/100)* Dólares de los Estados Unidos de América, que han sido depositados a nombre de las personas a continuación detalladas:

ACCIONISTA	CAP. APORTADO
POZO ZULETA ENRIQUE JAVIER	1.500.00
FIGUEROA ARELLANO JUAN SEBASTIAN	1.500.00
TOTAL	**3.000.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta disposición de los administradores de la nueva compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la compañía ha terminado su trámite de Constitución y puede retirar los dineros depositados en cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de integración de capital, será reintegrado al(los) depositantes(s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

ELIZABETH TAMAYO
JEFE DE AGENCIA
AG. CUMBAYÁ (67)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
250-0040
NÚMERO
1001508468
CÉDULA
POZO ZULETA ENRIQUE JAVIER
IMBABURA
PROVINCIA
IBARRA
CANTÓN
PARROQUIA
SAGRARIO
ZONA
PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

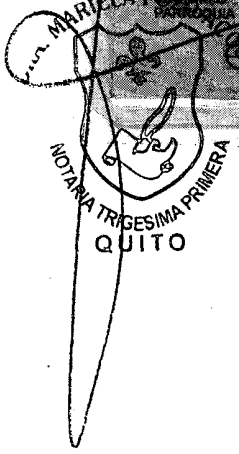
MARIELA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

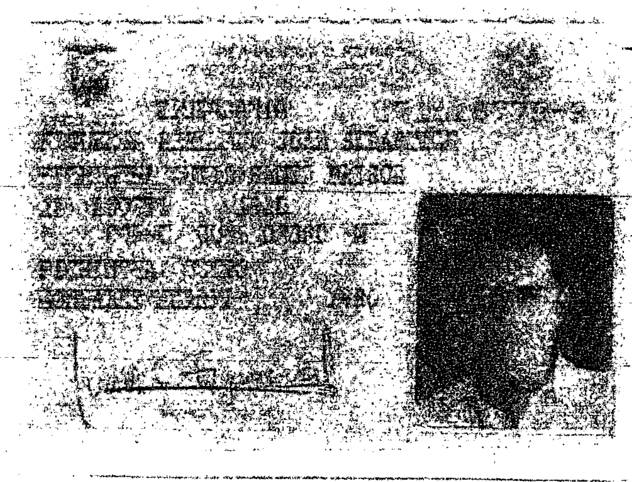

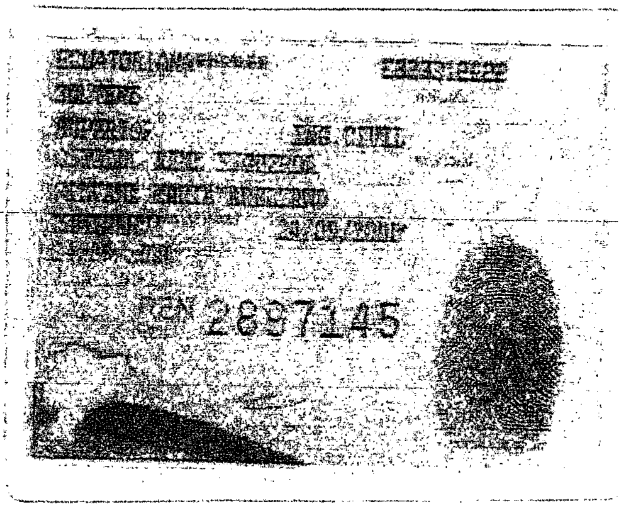

MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

215-0070
NÚMERO

1716287709
CÉDULA

FIGUEROA ARELLANO JUAN SEBASTIAN

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARIELA POZO ACOSTA NOTARIA 31 QUITO

SR. JUAN SEBASTIÁN FIGUEROA ARELLANO

C.C 1716287709

SR. ENRIQUE JAVIER POZO ZULETA

C.C. 100150645-8

LA NOTARIA

SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE ACOMPAÑIA POZORGADA POR EL SEÑOR JUAN SEBASTIAN FIGUEROA ARELLANO Y SEÑOR ENRIQUE JAVIER POZO ZULETA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A, DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

RA -

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.003944 de fecha primero de Agosto del año dos mil doce, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía " ASPHALTVIAS CIA. LTDA.", de fecha diez y nueve de Junio del año dos mil doce; la aprobación de la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 7 de Agosto del 2.012

LA NOTARIA,

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dra. Mariela Pozo Acosta

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

Dirección Nacional de
Reg

2020011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de agosto de 2.012, bajo el número **2613** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ASPHALTVIAS CÍA. LTDA."**, otorgada el diecinueve de junio del año dos mil doce, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CELIA MARIELA POZO ACOSTA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1476.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029517**.- Quito, a catorce de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/mn.-

Resp.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

27262

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

Quito, - 1 OCT 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASPHALTVIAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL